



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1181-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 139-2013-OEFA/DFSAI/PAS

**EXPEDIENTE N°** : 139-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : AUSTRAL GROUP S.A.A.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE HARINA DE PESCADO DE ALTO  
CONTENIDO PROTEÍNICÓ, ENLATADO Y  
CONGELADO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE COISHCO, PROVINCIA DE SANTA,  
DEPARTAMENTO DE ANCASH  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIA** : CONCESORIO DE APELACIÓN

**SUMILLA:** Se concede el recurso de apelación interpuesto por Austral Group S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 533-2015-OEFA/DFSAI del 26 de mayo del 2015.

Lima, 7 de diciembre del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 26 de mayo del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió la Resolución Directoral N° 533-2015-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante la Resolución) con la que resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Austral Group S.A.A. (en adelante, Austral Group) por la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) No contaba con un almacén central para el acopio de sus residuos sólidos peligrosos, conducta que infringe el Numeral 5 del Artículo 25° y los Artículos 39° y 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (ii) No realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos; conducta que infringe el Artículo 10°, Numeral 2 del Artículo 25° y Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Austral Group el 21 de julio del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 572-2015<sup>2</sup>.

3. El 14 de agosto del 2015, mediante escrito ingresado con registro N° 41568<sup>3</sup>, Austral Group interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución.

A través de la Resolución Directoral N° 821-2015-OEFA/DFSAI<sup>4</sup> del 31 de agosto del 2015, la Dirección de Fiscalización declaró infundado el citado recurso. Dicha

<sup>1</sup> Folios 109 al 122 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 124 del expediente.

<sup>3</sup> Folios 125 al 138 del expediente.

<sup>4</sup> Folios 140 al 145 del expediente.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1181-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 139-2013-OEFA/DFSAI/PAS

resolución fue notificada al administrado el 16 de noviembre del 2015 mediante la Cédula de Notificación N° 884-2015<sup>5</sup>.

5. El 2 de diciembre del 2015<sup>6</sup>, Austral Group interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 821-2015-OEFA/DFSAI.

## II. OBJETO

6. En atención al recurso de apelación presentado por Austral Group, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, el TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

7. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>7</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
8. El Artículo 211<sup>8</sup> de la referida norma estipula que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113<sup>9</sup>, debiendo ser autorizado por letrado.

<sup>5</sup> Folio 146 del expediente.

<sup>6</sup> Folios 147 al 159.

<sup>7</sup> **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 206°.- Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

### Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>8</sup> **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 211°.- Requisitos del recurso**

El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado.

<sup>9</sup> **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**

### Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1181-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 139-2013-OEFA/DFSAI/PAS

9. El Artículo 209° de la LPAG<sup>10</sup> establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
10. Dentro de dicho marco, de la concordancia de los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>11</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
11. Conforme lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Austral Group el 2 de diciembre del 2015, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
12. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución Directoral N° 821-2015-OEFA/DFSAI fue notificada a Austral Group el 16 de noviembre del 2015 y que el recurso de apelación fue presentado el 2 de diciembre del 2015, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.

5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

<sup>10</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 209°.- Recurso de apelación**

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

<sup>11</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

**Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**

(...)

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1181-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 139-2013-OEFA/DFSAI/PAS




**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por Austral Group S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 821-2015-OEFA/DFSAI.

**Artículo 2°.- ELEVAR** los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,

  
.....  
**María Luisa Egúsquiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA